



Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU

4051

Aprobación definitiva del Reglamento de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Santa Eulària des Riu

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en sesión celebrada en fecha 04 de diciembre de 2025, ha acordado la aprobación definitiva del Reglamento de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Santa Eulària des Riu, el texto íntegro del cual se publica a efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y 103 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE SANTA EULÀRIA DES RIU

PREÁMBULO

Con el objetivo de fomentar la práctica deportiva, garantizar la conservación y seguridad de los espacios municipales y promover la convivencia ciudadana, el presente reglamento establece el régimen jurídico, la gestión y las condiciones de uso de las instalaciones deportivas de Santa Eulària des Riu. Su aplicación es obligatoria para todas las personas, entidades y colectivos que hagan uso de estos espacios.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y marco normativo

El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo que regirá el funcionamiento, la gestión, el acceso, el uso y el mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales, garantizando su adecuado aprovechamiento y la correcta convivencia entre los usuarios.

Este reglamento se fundamenta en la normativa vigente en materia de deporte y gestión pública, incluyendo:

- La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, que establece los principios generales para la organización y gestión de la actividad deportiva a nivel nacional.
- La Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la Actividad Física y el Deporte de las Illes Balears, que regula los aspectos específicos de la actividad deportiva en nuestra Comunidad Autónoma.
- La Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el deporte, que establece medidas para prevenir conductas discriminatorias y violentas en el ámbito deportivo.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que regula el marco general de competencias municipales, incluyendo la gestión de equipamientos deportivos.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable a la tramitación de procedimientos relacionados con la gestión y uso de las instalaciones deportivas municipales.
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, garantizando la equidad en el acceso y uso de las instalaciones deportivas.
- El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en lo relativo a la gestión de datos personales de los usuarios.

En todo lo no previsto en el presente reglamento, serán de aplicación las disposiciones vigentes en la normativa estatal, autonómica y local que resulten de aplicación.

El presente reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales (en adelante, IDM), en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este reglamento es aplicable a todas las instalaciones deportivas de titularidad municipal, incluyendo campos, pistas, piscinas, dependencias, recintos, terrenos y espacios destinados a la práctica de actividades deportivas, recreativas y de promoción de la salud.

Las IDM a las que será de aplicación la presente normativa, son las siguientes:

- Complejo Deportivo Municipal de Santa Eulària des Riu.
- Centro Municipal de Deportes Náuticos de Santa Eulària des Riu.
- Pista deportiva y recreativa del passeig Solidari.
- Complejo Deportivo Municipal de Sant Carles de Peralta.
- Complejo Deportivo Municipal de Santa Gertrudis de Fruitera.
- Complejo Deportivo Municipal de es Puig d'en Valls.
- Pista exterior de baloncesto de s'Olivera.
- Complejo Deportivo Municipal de Jesús
- Zona deportiva escolar de Jesús.

Asimismo, cuando la práctica deportiva no pueda realizarse en las instalaciones deportivas municipales debido a limitaciones de espacio o disponibilidad, y se recurra a instalaciones deportivas de centros educativos con los que el Ayuntamiento tenga suscrito un convenio de colaboración, los usuarios de dichas instalaciones deberán cumplir, además de las normativas internas del centro educativo, con las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 3. Definición de instalación deportiva municipal

Se entiende por instalación deportiva municipal toda infraestructura, campo, pista, piscina, terreno, dependencia o espacio, de cualquier característica, destinado a la práctica del deporte y la actividad física, gestionado por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Artículo 4. Usuarios

Se consideran usuarios de las IDM aquellas entidades, clubes deportivos y particulares que utilicen estas instalaciones para la práctica deportiva y, excepcionalmente, para otras actividades recreativas o de promoción de la salud. El cumplimiento íntegro del presente reglamento es obligatorio para todos ellos.

A continuación, se distinguen los siguientes tipos de usuarios:

- Usuarios de actividades programadas: aquellos que se apuntan a actividades organizadas en las instalaciones, como cursillos de natación, clases de actividad física para mayores, etc.
- Usuarios puntuales: aquellos que utilizan las instalaciones de forma esporádica para actividades específicas como alquiler de pistas o entradas para nado libre, o para partidos recreativos.
- Deportistas y técnicos de clubes del municipio: deportistas y técnicos que son parte de clubes que tienen un convenio de cesión de instalaciones con el Ayuntamiento, y que tienen acceso a las instalaciones para entrenamientos, competiciones u otras actividades.
- Deportistas visitantes: aquellos deportistas que no forman parte de un club del municipio con convenio, pero que acceden a las instalaciones como parte de un equipo visitante para competir contra un club local.
- Árbitros, jueces y personal federativo: personal federativo que accede para participar en la actividad que se celebra.
- Usuarios de acceso libre: personas que acceden a las instalaciones deportivas sin ningún tipo de control específico, ya sea para actividades recreativas o deportivas informales, en espacios abiertos o no sujetos a control de acceso.
- Usuarios de servicios complementarios: personas que acceden a las instalaciones únicamente para hacer uso de los servicios complementarios, como el bar o el servicio municipal de fisioterapia, sin participar en actividades deportivas.
- Personal interno o administrativo: personas que acceden a las instalaciones pero que son personal administrativo, directivo o de oficina, y que no realizan actividades deportivas directamente.
- Usuarios escolares o grupos educativos: alumnos o grupos de estudiantes que visitan las instalaciones para realizar actividades deportivas como parte de su programa educativo.
- Público asistente: personas que acceden a las instalaciones para presenciar competiciones, partidos o entrenamientos, pero que no participan activamente en las actividades deportivas.
- Otros: personal sanitario, medios de comunicación, voluntarios, cuerpos de seguridad, etc., que accedan para participar en un evento deportivo.

TÍTULO II

ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 5. Derecho de acceso y uso

Todos los ciudadanos, así como las asociaciones deportivas, clubes, federaciones y centros de enseñanza, tienen derecho a acceder y utilizar las instalaciones deportivas municipales, sin discriminación, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 6. Forma de acceso

El acceso a las IDM se realizará exclusivamente a través de los puntos habilitados y señalizados para tal fin. La forma de acceso podrá variar en función de la instalación y de la actividad a realizar.

- Acceso abierto: en algunas IDM, el acceso será libre y sin restricciones, especialmente en aquellas áreas deportivas y recreativas de uso público. En estos casos, no se requerirá ningún tipo de control de acceso, permitiendo a los usuarios ingresar sin necesidad de documentación adicional, siempre respetando el uso adecuado de las instalaciones.
- Acceso para usuarios inscritos en una actividad o con reserva o autorización previa: en las instalaciones donde se ofrezcan actividades o servicios específicos (como cursos, entrenamientos de clubes o competiciones internas), el acceso podrá estar condicionado a la presentación de una tarjeta de usuario, una reserva previa o cualquier otro documento que garantice el acceso conforme a las normas del servicio o actividad correspondiente.
- Acceso con control y venta de entradas: en determinadas ocasiones, especialmente durante la celebración de competiciones deportivas, eventos o partidos de ligas profesionales o semiprofesionales, el acceso será restringido y se gestionará a través de un sistema de control. En estos casos, se procederá a la venta de entradas y la validación de las mismas en los puntos de acceso habilitados. Los usuarios deberán presentar su entrada o acreditación correspondiente para poder acceder a la instalación.

En todos los casos, los usuarios deberán cumplir con las normas de comportamiento y seguridad establecidas, y estarán sujetos a los controles establecidos por el personal autorizado para el acceso.

Artículo 7. Prohibición de acceso y expulsión de la instalación

1. Medidas inmediatas para restablecer el orden. El personal responsable de las IDM (coordinadores, encargados, conserjes, personal de clubs que gestionan la instalación, etc.) podrá negar el acceso o proceder a la expulsión inmediata de aquellos usuarios o personas que, con su conducta, pongan en peligro la seguridad, el orden público, o la tranquilidad del resto de los usuarios. En particular, se actuará de forma inmediata ante conductas que resulten:

- Contrarias a la convivencia social, la dignidad y el respeto (ej. actos de xenofobia, racismo, homofobia, sexismo, odio, etc.).
- Agresivas, violentas o intimidatorias, incluso de carácter verbal, que generen un claro perjuicio a otros usuarios o al personal.
- Contrarias a la higiene o salubridad, tales como la introducción de sustancias nocivas o el incumplimiento reiterado de las normas básicas de limpieza y protección de la salud.
- Obstaculizadoras o disruptivas para el normal funcionamiento de la instalación, de forma que impidan a terceros realizar su práctica deportiva en condiciones adecuadas.

2. Falta de título de uso o suplantación. De igual modo, podrá denegarse la entrada o expulsar a la persona que acceda sin el título habilitante obligatorio (tarifa, reserva previa, abono, etc.), cuando este sea preceptivo, así como a quien suplante la identidad del titular legítimo o use fraudulentamente una tarjeta o documento de acceso.

3. Conductas discriminatorias o de incitación al odio. De manera especial, la dirección de la instalación podrá expulsar a quienes exhiban pancartas, lemas o símbolos, o realicen actos que inciten a la violencia o fomenten comportamientos discriminatorios por motivos de raza, etnia, origen, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión o creencias, así como a quienes se conduzcan con manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva, de conformidad con la Ley 19/2007 y demás normativa aplicable.

4. Régimen sancionador posterior. La expulsión o denegación de acceso a la instalación tiene carácter preventivo y no excluye el inicio de un procedimiento sancionador si la conducta reviste gravedad suficiente. El personal responsable elaborará un informe con los hechos sucedidos y lo remitirá al órgano competente para la incoación del expediente sancionador.

5. Efectos inmediatos.

- La persona expulsada deberá abandonar de forma inmediata la instalación, estando prohibido su reingreso hasta que cese la causa que motivó la expulsión o, en su caso, se resuelva el procedimiento sancionador.
- En aquellos supuestos en que la conducta suponga un riesgo grave para la seguridad, la dirección de la instalación podrá solicitar el auxilio de la Policía Local u otras fuerzas de seguridad.

6. Prohibición temporal o definitiva. Cuando los hechos sean especialmente graves, la resolución que ponga fin al correspondiente procedimiento sancionador podrá imponer la prohibición temporal o definitiva de acceso a las instalaciones deportivas municipales, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que correspondan.

Esta nueva formulación extiende el concepto de "Prohibición de acceso" a la posibilidad de expulsión inmediata, motiva las causas y sugiere la posterior remisión de informe a la autoridad competente. Se clarifica, además, que en casos de especial gravedad se podrá imponer, mediante resolución, una prohibición de acceso temporal o incluso definitiva.





Artículo 8. Uso de las instalaciones

Las instalaciones deportivas se destinarán exclusivamente a la práctica de las actividades y deportes para los que han sido diseñadas. No obstante, de forma puntual, se podrán utilizar para actividades de carácter sociocultural, previa autorización del Servicio Municipal de Deportes.

Queda prohibido el uso de los espacios para actividades no autorizadas o incompatibles con su finalidad pública.

TÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 9. Derechos de los usuarios

Los usuarios tienen derecho a:

- Utilizar las instalaciones en condiciones óptimas y de forma segura.
- Ser tratados con respeto y consideración por parte del personal responsable.
- Recibir información clara y actualizada sobre las condiciones de uso y el estado de las instalaciones.
- Presentar quejas, sugerencias o reclamaciones a través de los canales oficiales, con garantía de una respuesta oportuna y transparente.
- Acceder a las instalaciones y realizar actividades de acuerdo con las normativas y horarios establecidos para su uso.
- Disfrutar de un ambiente limpio y ordenado durante su estancia en las instalaciones.

Artículo 10. Obligaciones de los usuarios

Son obligaciones de los usuarios:

- Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este reglamento y en la normativa vigente.
- Respetar a otros usuarios, al personal y las instalaciones.
- Abonar las tarifas y costes correspondientes en los plazos y condiciones establecidos.
- Contribuir a la conservación y buen estado de las instalaciones, haciendo un uso adecuado del equipamiento y respetando las medidas de seguridad.
- Cumplir con los horarios establecidos para el uso de las instalaciones, evitando el uso fuera de los mismos sin la debida autorización.
- Mantener un comportamiento adecuado y respetuoso en todo momento, evitando actitudes que puedan perjudicar la convivencia o el uso seguro de las instalaciones.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE USO

Artículo 11. Solicitud y autorización de uso de actividades permanentes

1. Solicitud de uso por parte de clubes o entidades deportivas sin ánimo de lucro

Los clubes o entidades deportivas sin ánimo de lucro del municipio, que cuenten con un convenio de colaboración para la cesión de instalaciones, deberán solicitar el uso de las instalaciones deportivas municipales (IDM) de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Plazo de solicitud: para la temporada que comienza en el mes de septiembre, la solicitud deberá realizarse entre el 1 y el 15 de junio, mediante correo electrónico o instancia presencial.
- Criterios de prioridad: la concesión de uso de las IDM se realizará en función de los siguientes criterios:

- Número de licencias de la sección deportiva: los clubes con un mayor número de licencias federativas en la sección deportiva solicitante tendrán mayor prioridad en la asignación de instalaciones.
- Nivel competitivo: los clubes que participen en competiciones de mayor nivel tendrán mayor prioridad en la asignación de horarios y espacios.
- Edad de los participantes: para los horarios de tarde, se dará prioridad a las actividades dirigidas a menores, siendo estos los primeros en acceder a las instalaciones en las horas más tempranas.





- Antigüedad de uso: los clubes que lleven más años utilizando un mismo horario y espacio tendrán mayor prioridad para mantener dicho horario y espacio.

La solicitud de uso estará sujeta a autorización previa, la cual será concedida conforme a los procedimientos y criterios mencionados.

La entidad podrá perder su reserva de instalación en caso de incumplir de forma reiterada y no justificada cualquiera de las siguientes condiciones:

- No hacer uso de la instalación reservada en los horarios establecidos.
- Asistir con un número de deportistas significativamente reducido.
- Incumplir de forma reiterada los horarios asignados para la temporada.
- Incumplir alguna de las normas establecidas en el presente documento.

2. Solicitud de uso por parte de entidades o particulares con ánimo de lucro

En el caso de que el uso de las IDM sea solicitado por entidades o particulares con ánimo de lucro, el procedimiento será el siguiente:

- Plazo y forma de solicitud: la solicitud se realizará mediante instancia dirigida al Servicio Municipal de Deportes, siguiendo el procedimiento establecido por el Ayuntamiento.
- Condiciones de uso: el uso de la instalación estará sujeto al pago mensual del alquiler, que deberá abonarse en la recepción de alguna de las piscinas municipales.

Requisitos para la actividad:

- La actividad debe ser impartida por personal titulado y deberá contar con un seguro adecuado para la actividad que se va a realizar.
- Valoración y autorización: el Servicio Municipal de Deportes evaluará la solicitud en base a los siguientes criterios:
 1. Disponibilidad del espacio solicitado: se comprobará que el espacio requerido esté disponible durante el horario solicitado.
 2. Interés y demanda local: se considerará la demanda y el interés de la actividad en la zona donde se llevará a cabo.
 3. Antigüedad de la actividad: se valorará cuántos años lleva esa actividad realizándose en la misma instalación.
 4. Compatibilidad con otras actividades: se evaluará la compatibilidad con otras actividades en la misma zona deportiva.
 5. Impacto en el tejido deportivo local: se valorará que la actividad solicitada no perjudique a los clubes deportivos locales ni a las empresas privadas que ya realicen actividades en la localidad.
 6. Memoria de la actividad: se tendrá en cuenta la calidad de la memoria descriptiva de la actividad, que deberá ser presentada junto con la solicitud.
- En caso de que un club del municipio solicite un espacio que en ese horario ya esté siendo utilizado por una actividad de carácter lucrativo, se podrá otorgar prioridad al club. Esta prioridad quedará supeditada a la decisión de la Dirección de las IDM, en función de las limitaciones de espacio existentes. En tal caso, la Dirección deberá comunicar con la debida antelación a la entidad afectada la pérdida de disponibilidad del espacio, así como ofrecerle, siempre que sea posible, alternativas de uso en otros horarios o instalaciones.

Artículo 12. Solicitud y autorización de uso de actividades no permanentes

Para solicitar el uso de las IDM, el interesado deberá presentar una solicitud formal por instancia en la que se especifiquen la actividad a desarrollar, el horario previsto, el número de participantes y cualquier otro dato relevante que facilite su evaluación.

Una vez evaluados los puntos anteriores, y si la actividad cumple con los requisitos establecidos, el Servicio Municipal de Deportes concederá la autorización previa para el uso de la instalación solicitada. Esta autorización será formalizada mediante una comunicación escrita o documento oficial, que detallará las condiciones y el acuerdo de uso de las instalaciones.

El uso de las instalaciones podrá estar sujeto al pago de una tasa de alquiler. El importe de esta tasa será determinado conforme a las tarifas establecidas por el Ayuntamiento, y deberá ser abonado previamente al uso de la instalación. El solicitante recibirá información detallada sobre la tasa aplicable en función del tipo de actividad y la duración del uso solicitado.

En caso de que la solicitud no sea aprobada, se informará al solicitante de los motivos de la denegación y se propondrán, en su caso, alternativas disponibles.

Artículo 13. Solicitud y autorización de uso de las piscinas municipales

La solicitud y autorización de uso de las piscinas municipales de Santa Eulària des Riu y Santa Gertrudis de Fruitera se llevará a cabo siguiendo lo establecido en el Anexo 1.

Artículo 14. Alquiler de pistas, salas, campos y otros espacios de las IDM

El alquiler de los espacios deportivos municipales, tales como campos, pistas, salas y otras instalaciones, está disponible para los interesados, que deberán seguir el procedimiento establecido a continuación:

1. Solicitud de alquiler: Los interesados deberán ponerse en contacto con el Servicio Municipal de Deportes a través del correo electrónico esports@santaularia.com o bien directamente con las piscinas municipales de Santa Eulària (971336004) o de Santa Gertrudis (971197751) para realizar la solicitud del alquiler del espacio deseado.
2. Valoración de disponibilidad: Una vez recibida la solicitud, el Servicio Municipal de Deportes procederá a valorar la disponibilidad del espacio en función de la programación y otros posibles usos previos.
3. Autorización y formalización: Si el espacio está disponible y la solicitud es viable, el Servicio Municipal de Deportes autorizará el alquiler. La autorización se formalizará mediante la correspondiente comunicación escrita o documento oficial.
4. Tasa por alquiler: Antes de utilizar el espacio, el interesado deberá abonar la tasa correspondiente según las ordenanzas municipales vigentes. El pago deberá realizarse previamente al uso de la instalación, y el comprobante de pago será requerido para la utilización del espacio.

Cuando el alquiler de una pista, sala, campo u otro espacio se efectúe de forma continuada con el propósito de impartir clases o actividades formativas a otros usuarios, el solicitante deberá presentar la titulación profesional correspondiente y contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra dicha actividad. Asimismo, en estos casos, será necesaria la solicitud previa de autorización al Servicio Municipal de Deportes.

En el caso de que la reserva de determinados espacios deportivos deba realizarse a través de una aplicación específica, el interesado deberá realizar la reserva previamente mediante dicha aplicación. El pago de la tasa correspondiente se realizará directamente en la aplicación. Una vez realizado el pago, el usuario podrá acceder directamente a la pista o espacio reservado en el horario correspondiente.

Artículo 15. Cesión de horarios

Los horarios y días reservados para una entidad o usuario son de uso exclusivo y no podrán ser cedidos, transferidos ni compartidos con otros equipos o usuarios, a no ser que se cuente con la autorización previa del Servicio Municipal de Deportes.

TÍTULO V NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES COMUNES A TODAS LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 16. Normas generales

Las IDM de Santa Eulària des Riu se rigen por las siguientes normas generales, que son de obligado cumplimiento para todos los usuarios:

1. Todos los usuarios de las instalaciones deportivas municipales deberán actuar con un comportamiento adecuado, respetando tanto a los usuarios como al personal, las instalaciones y el material. Cualquier comportamiento inadecuado o irrespetuoso podrá suponer la expulsión inmediata de las instalaciones, previa valoración por parte del personal responsable de las mismas.
2. Los usuarios deberán seguir en todo momento las indicaciones del personal responsable de las instalaciones, que podrá solicitar a los usuarios la presentación del carné de usuario, entradas o cualquier otro documento acreditativo para acceder al recinto o utilizar las instalaciones.
3. Todos los usuarios e interesados podrán formular las sugerencias que consideren oportunas para mejorar la gestión de las instalaciones, así como presentar las reclamaciones que estimen pertinentes sobre el funcionamiento de las mismas.

Se podrá realizar a través de los formularios oficiales disponibles en las piscinas municipales, mediante el envío de correo electrónico a esports@santaularia.com, a través del portal de quejas del Ayuntamiento, mediante instancia presentada en el registro de entrada o a través de la aplicación Línea Verde.



Artículo 17. Vestuarios y duchas

1. Los vestuarios y duchas son espacios destinados exclusivamente al cambio de ropa y aseo personal. No obstante, en el caso de competiciones o entrenamientos, también podrán ser utilizados para la realización de charlas técnicas relacionadas con la actividad deportiva.
2. Se utilizarán los vestuarios designados por el personal de la instalación en función de la actividad y disponibilidad existente. Los usuarios utilizarán los vestuarios para cambiarse de ropa, no pudiendo acceder a las zonas deportivas sin la indumentaria adecuada.
3. El tiempo máximo de utilización de los vestuarios será de 15 minutos antes del inicio de la actividad y 30 minutos después de finalizada. En caso de competiciones oficiales, estos tiempos se adecuarán a las necesidades de la competición, previa comunicación a la dirección de la instalación.
4. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a realizar una actividad deportiva, con la excepción de acompañantes de menores de 7 años o personas con diversidad funcional que requieran asistencia.
5. Queda prohibido afeitarse, cortarse las uñas o depilarse en los vestuarios.
6. Los desperdicios se depositarán en las papeleras y contenedores habilitados al efecto.
7. El uso de chanclas de baño en duchas y aseos será obligatorio por motivos de higiene y seguridad.
8. Los menores no podrán permanecer solos en los vestuarios en ningún momento. Deberán estar siempre bajo la supervisión de un entrenador, monitor, responsable del grupo o persona adulta designada para su cuidado. Será responsabilidad de los clubes, entidades o personas a cargo de la actividad garantizar esta supervisión, evitando situaciones de riesgo o desatención.
9. Queda terminantemente prohibido pintar, dibujar, escribir o realizar cualquier tipo de marca en las paredes, puertas o mobiliario de los vestuarios. Cualquier daño o alteración en las instalaciones será responsabilidad de la persona o entidad que lo cause, pudiendo derivarse las correspondientes sanciones y la obligación de reparación.
10. Los clubes y usuarios son responsables del buen uso de los vestuarios, y deberán mantenerlos en condiciones adecuadas de limpieza y orden. Esto incluye asegurar que las puertas estén correctamente cerradas al salir y que las luces sean apagadas al abandonar las instalaciones.
11. Se deberá proceder a cerrar adecuadamente los edificios de vestuarios y oficinas, revisando que todas las puertas queden correctamente cerradas y que los sistemas de alarma estén activados, si corresponde.
12. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu no se responsabiliza de los objetos de valor o dinero que puedan ser sustraídos en los vestuarios.

Artículo 18. Taquillas

En las instalaciones deportivas que dispongan de taquillas, éstas se utilizarán exclusivamente durante la realización de la actividad deportiva, debiendo quedar libres a la finalización de la misma. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu podrá proceder a la apertura y vaciado de aquellas taquillas que permanezcan ocupadas al finalizar la jornada.

Los usuarios deberán utilizar su propio candado para el cierre de la taquilla. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos depositados en las taquillas, siendo responsabilidad del usuario la adecuada custodia y vigilancia de sus pertenencias.

Artículo 19. Objetos perdidos

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu no se responsabiliza de los objetos perdidos, abandonados o sustraídos en las IDM. Los objetos perdidos que sean recuperados permanecerán en las dependencias de la instalación durante un periodo máximo de 15 días.

Para recuperar un objeto perdido deberá presentarse identificación personal y acreditar la propiedad del mismo de manera fehaciente. En el caso de prendas de ropa, será suficiente con su descripción detallada.

Artículo 20. Uso de bicicletas, patinetes y similares

Por razones de seguridad y para evitar daños en el pavimento y el equipamiento deportivo de las IDM, no se permitirá el acceso de bicicletas, patinetes, patines, monopatinos o cualquier otro vehículo similar al interior de los espacios de práctica deportiva, salvo en aquellas áreas específicamente habilitadas para su uso.

Artículo 21. Seguridad en las IDM

Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que observe y que pueda suponer peligro para los usuarios o para el propio equipamiento.

En caso de emergencia, los usuarios deberán seguir todas las indicaciones del personal responsable de la instalación y abandonarla de forma ordenada siguiendo la señalización existente.

Artículo 22. Respeto y conservación de las instalaciones

1. Todos los usuarios deberán hacer un uso adecuado y responsable de las instalaciones y su mobiliario, evitando cualquier comportamiento que pueda causar desperfectos o deterioro.

2. Queda expresamente prohibido golpear, patear, lanzar objetos o realizar cualquier acción que pueda dañar puertas, bancos, paredes, espejos, mobiliario o cualquier otro elemento de la instalación.

3. En caso de producirse desperfectos de manera intencionada o por un uso inadecuado, la persona responsable, su club o entidad podrán ser sancionados y estarán obligados a asumir los costes de reparación.

4. El Servicio Municipal de Deportes se reserva el derecho de aplicar medidas disciplinarias ante comportamientos inadecuados que afecten a la conservación y buen estado de las instalaciones.

Artículo 23. Responsabilidad por daños y actos vandálicos

1. Los daños ocasionados en la instalación o en cualquiera de sus elementos, como consecuencia de actos negligentes o acciones vandálicas por parte de los usuarios, deberán ser asumidos y compensados por los clubes deportivos. La entidad será considerada responsable subsidiaria y estará obligada a reponer o reparar los daños producidos.

2. La reiteración de este tipo de comportamientos a lo largo de la temporada implicará la anulación automática de todas las horas de uso que tenga la entidad, sin importar el equipo o la persona que haya cometido la infracción.

Artículo 24. Higiene y desinfección en las IDM

1. Todos los usuarios deberán colaborar activamente en el mantenimiento de la limpieza de las instalaciones, utilizando las papeleras y contenedores distribuidos por las diferentes zonas. Se prohíbe escupir y tirar chicles en cualquier zona de las IDM.

2. Es obligatorio el uso de calzado deportivo limpio y específico para cada superficie deportiva. No se permitirá el uso de calzado de calle o que pueda deteriorar el pavimento deportivo.

3. El Servicio Municipal de Deportes establecerá protocolos específicos de higiene y desinfección que deberán ser respetados por todos los usuarios, especialmente en situaciones de riesgo sanitario.

Artículo 25. Captura de imágenes

Cualquier captación de imágenes deberá respetar la normativa vigente sobre protección de datos y derechos de imagen, especialmente cuando afecte a menores de edad.

Artículo 26. Uso de los pavimentos deportivos

1. Los usuarios deberán utilizar calzado adecuado y específico para cada superficie deportiva. En pistas cubiertas o salas polideportivas será obligatorio el uso de zapatillas con suela de goma limpia. En el caso de salas con tatamis, no se permitirá acceder con calzado, debiendo permanecer descalzo para preservar el estado y funcionalidad de la superficie.

2. Queda prohibido el uso de calzado con tacos metálicos o de aluminio en superficies sintéticas y de hierba artificial, salvo que estén expresamente diseñadas para ello.

3. No se permite arrastrar material deportivo (porterías, canastas, bancos, etc.) directamente sobre el pavimento. Para su desplazamiento se deberá utilizar el sistema específico de cada elemento o solicitar la asistencia del personal de la instalación.

4. Queda prohibido comer o introducir envases de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar el pavimento deportivo y pueda suponer un peligro para los usuarios.

Artículo 27. Uso de equipamientos y materiales deportivos

1. Los usuarios deberán utilizar el equipamiento y material deportivo de forma adecuada y responsable. Una vez finalizada la actividad, deberán devolver el material prestado al personal de la IDM en las mismas condiciones en que fue entregado.
2. Queda prohibido desplazar, desanclar, manipular o retirar los contrapesos del equipamiento fijo (porterías, canastas, etc.) sin la autorización expresa del personal responsable de la instalación. Asimismo, está terminantemente prohibido colgarse de las porterías, canastas u otros elementos similares.
3. El material deportivo para uso colectivo (balones, redes, postes, etc.) será solicitado al personal de la instalación, quien lo facilitará previa identificación del solicitante y comprobación de la reserva correspondiente.

Artículo 28. Almacenes de material

1. Los almacenes y espacios destinados a guardar material deportivo son de uso exclusivo del personal de la instalación y de aquellas entidades expresamente autorizadas. Las entidades deportivas deberán solicitar al inicio de cada temporada la autorización para el uso de estos espacios.
2. Únicamente los técnicos y responsables del club tendrán acceso a estos almacenes. No se autorizará el acceso a deportistas ni a menores de edad.
3. El material almacenado deberá estar ordenado de manera que facilite su localización y evite riesgos de accidente. Cada entidad será responsable del material depositado en los espacios asignados.
4. El Servicio Municipal de Deportes no se responsabiliza del material deportivo propiedad de clubes o particulares almacenado en las instalaciones.

Artículo 29. Botiquín y DESA

1. Todas las IDM dispondrán de un botiquín básico de primeros auxilios, ubicado en un lugar conocido por el personal y debidamente señalizado.
2. Además, todas las IDM dispondrán de un Desfibrilador Externo Semiautomático (DESA) ubicado en un lugar accesible y bien señalizado. El equipo de DESA se encuentra en buen estado de funcionamiento y es revisado periódicamente para garantizar su operatividad.

Artículo 30. Supervisión de menores en las IDM

En ningún caso podrán acceder menores de forma puntual a las IDM sin la presencia de la persona responsable del grupo. La supervisión será obligatoria en todo momento para garantizar la seguridad y el correcto uso de las instalaciones.

Artículo 31. Limpieza y zonas exteriores

1. Los usuarios deberán hacer uso de las papeleras y contenedores disponibles, evitando dejar botellas, envases u otros objetos en las pistas o espacios deportivos. Al finalizar su actividad, deberán recoger sus pertenencias, materiales, residuos, mobiliario o equipamientos deportivos, dejando la instalación en las mismas condiciones en que la encontraron.
2. Queda totalmente prohibido arrojar cualquier tipo de residuo fuera de las papeleras o contenedores habilitados.
3. Las zonas exteriores de las IDM deberán ser respetadas por todos los usuarios, quedando prohibido pisar zonas ajardinadas.
4. En caso de que un equipo o usuario acceda a un espacio deportivo y este se encuentre en condiciones deficientes de limpieza o con residuos abandonados, deberá realizar fotografías y remitirlas al Servicio Municipal de Deportes de inmediato. De este modo, se dejará constancia del estado en que se ha encontrado la instalación.

Artículo 32. Aparcamientos habilitados

El acceso y estacionamiento de vehículos se realizará exclusivamente en las zonas habilitadas para tal fin, respetando en todo momento las plazas reservadas para personas con movilidad reducida.



Artículo 33. Bar-cafetería

1. Las IDM que dispongan de bar-cafetería se regirán por las condiciones establecidas en el correspondiente contrato de explotación y por la normativa específica en materia de hostelería.
2. El concesionario será responsable del correcto funcionamiento del servicio, así como del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de seguridad alimentaria, venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.
3. No se permitirá sacar vasos o envases de cristal fuera de la zona de bar-cafetería.

Artículo 34. Tabaco, alcohol y otras sustancias

Queda terminantemente prohibido en todas las IDM:

- La venta, consumo e introducción de bebidas alcohólicas de cualquier graduación en las IDM durante eventos o competiciones deportivas.
- La realización de "botellones" o reuniones en las que se consuma alcohol en espacios no autorizados, tanto en el interior como en el exterior de las instalaciones.
- El consumo de tabaco, así como de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o estimulante en cualquier espacio de las IDM, tanto cubierto como al aire libre.
- El uso de cigarrillos electrónicos o sistemas de vapeo, en cualquier área de las IDM, tanto cubiertas como al aire libre.

Artículo 35. Entrada de animales

Queda prohibida la entrada de animales, con la excepción de perros guía o de asistencia para personas con diversidad funcional, debidamente acreditados e identificados.

Artículo 36. Prohibiciones específicas

Queda terminantemente prohibido en las IDM:

- El uso de bombos, bocinas, megáfonos o cualquier otro elemento que produzca ruidos excesivos en instalaciones cubiertas. Asimismo, queda prohibido el uso de estos elementos en zonas cercanas a áreas residenciales que puedan causar molestias a los vecinos. Su uso estará condicionado a la autorización previa del Servicio Municipal de Deportes.
- Introducir o utilizar bengalas, petardos, explosivos, o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- Comer en las zonas de práctica deportiva, vestuarios o graderíos, salvo en los espacios habilitados para ello. En ningún caso se permitirá acceder con envases de vidrio.
- La manipulación de los cuadros eléctricos, sistemas de iluminación, megafonía, alarmas, extintores o cualquier otro elemento de seguridad o control de las instalaciones.

Artículo 37. Publicidad

1. Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de publicidad en las IDM sin la autorización previa del Servicio Municipal de Deportes.
2. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la Actividad Física y el Deporte de las Illes Balears, no se permitirá la colocación de publicidad de casas de apuestas ni de bebidas alcohólicas de alta graduación en ninguna de las IDM.

Artículo 38. Limitaciones de uso

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, a través del Servicio Municipal de Deportes, se reserva el derecho a:

- Limitar o restringir el uso de las instalaciones deportivas cuando sea necesario por razones técnicas, de seguridad, competiciones, celebración de eventos u otras circunstancias que lo justifiquen.
- Cerrar temporalmente las instalaciones por condiciones meteorológicas adversas, obras, limpieza extraordinaria, mantenimiento u otras causas que lo justifiquen.
- Modificar los horarios de apertura y cierre por causas justificadas, comunicándolo con la mayor antelación posible a los usuarios afectados.
- Reservar espacios para la celebración de competiciones, eventos deportivos o culturales previamente autorizados.



CAPÍTULO II

NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO PARA INSTALACIONES CUBIERTAS

Artículo 39. Piscinas

Las normas de régimen interno aplicables a las Piscinas Municipales se encuentran detalladas en el Anexo 1 de este reglamento.

Artículo 40. Pabellón, pistas cubiertas y salas polideportivas

1. Es obligatorio el uso de calzado deportivo adecuado. El calzado deportivo deberá tener la suela limpia.
2. Los usuarios deberán seguir en todo momento las indicaciones del personal responsable sobre la utilización del equipamiento y material deportivo.
3. Los grupos o entidades autorizados son responsables de recoger el material utilizado y dejarlo en el lugar designado a tal efecto.
4. No se permitirá el acceso a los espacios deportivos con bolsas, mochilas u otros objetos que entorpezcan el desarrollo de las actividades. Estos deberán depositarse en los vestuarios o en las taquillas habilitadas.
5. Queda prohibido acceder a las gradas desde la pista del pabellón, así como descender de las gradas a la pista. Los usuarios deberán hacer uso exclusivamente de los accesos habilitados para trasladarse de un espacio a otro de manera segura. Asimismo, no se permitirá subirse a las gradas telescópicas cuando estén recogidas.
6. Queda prohibido almacenar o dejar objetos, materiales o equipamientos en los laterales de las pistas que puedan suponer un peligro para la seguridad de los usuarios o entorpecer el desarrollo del juego.
7. En las modalidades deportivas que hagan uso de resina, esta deberá aplicarse de manera responsable y moderada, evitando su exceso tanto en los balones como en las superficies de juego.
8. Está estrictamente prohibido escupir o arrojar cualquier tipo de basura en las instalaciones, especialmente en las pistas de juego, con el fin de mantener un entorno limpio y seguro para todos los usuarios.

Artículo 41. Salas de musculación

1. Es obligatorio el uso de toalla personal para colocarla sobre las máquinas o bancos durante su utilización.
2. El usuario deberá comprobar que las cargas y dispositivos de seguridad de las máquinas están correctamente colocados antes de su uso.
3. Es obligatorio recolocar el material (barras, discos, mancuernas, etc.) en su lugar correspondiente después de su utilización.
4. No se permite el acceso a menores de 16 años, salvo en actividades programadas específicamente para ellos y bajo supervisión de un técnico.
5. Se recomienda solicitar asesoramiento al personal técnico antes de iniciar una rutina de entrenamiento, especialmente para usuarios nuevos o con problemas de salud.
6. El tiempo máximo de utilización de las máquinas cardiovasculares será de 30 minutos cuando haya usuarios esperando.
7. Es obligatorio el uso de calzado y ropa deportiva adecuada. Por higiene, se prohíbe entrenar con el torso desnudo.
8. Tras el uso de una máquina o banco, en casos de sudoración excesiva, el usuario deberá limpiar la superficie empleando los productos higiénicos dispuestos para tal fin.
9. Los usuarios deberán notificar de inmediato al personal de la instalación cualquier anomalía, desperfecto o mal funcionamiento del equipamiento para su pronta revisión y mantenimiento.
10. Queda expresamente prohibido el uso de chanclas u otro tipo de calzado inadecuado.
11. En determinados horarios, las salas de musculación podrán ser reservadas exclusivamente para el uso de clubes deportivos, quedando cerradas al acceso de otros usuarios durante dichos periodos. Los horarios específicos estarán publicados con antelación para informar a los usuarios.

Artículo 42. Aulas/salas de reuniones

El uso de aulas o salas de reuniones dentro de las IDM estará sujeto a autorización previa del Servicio Municipal de Deportes y se regirá por las siguientes normas:

- Las solicitudes deberán realizarse con una antelación mínima de 15 días, especificando el motivo, fecha, horario y número de asistentes previstos.
- La entidad o persona autorizada será responsable del buen uso de las instalaciones y del equipamiento, debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontró.
- No se permite fumar, comer o introducir bebidas, salvo agua.
- No se permite modificar la disposición del mobiliario sin autorización previa.
- El aforo máximo establecido para cada sala deberá respetarse en todo momento.
- El uso de las aulas o salas de reuniones podrá estar sujeto al pago de una tasa, según las ordenanzas municipales vigentes.

CAPÍTULO III

NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE

Artículo 43. Pistas de tenis, pádel y tenis playa

1. Es obligatorio el uso de calzado y ropa deportiva adecuada. El calzado deberá ser específico para la superficie de juego.
2. El tiempo máximo de utilización será el establecido en la reserva, debiendo abandonar la pista puntualmente para permitir su uso a los siguientes usuarios.
3. En caso de condiciones meteorológicas adversas que impidan el uso de la pista, se podrá solicitar el cambio de fecha o la devolución del importe abonado.
4. Es responsabilidad de los usuarios comunicar cualquier desperfecto o anomalía que observen en la pista antes de comenzar a jugar.
5. En el caso de que un usuario desee alquilar la pista para impartir clases a otros usuarios, deberá solicitar previamente la autorización al Servicio Municipal de Deportes.
6. Queda terminantemente prohibido sentarse, apoyarse o realizar cualquier actividad sobre las redes, con el fin de preservar su integridad y garantizar la seguridad de todos los usuarios.
7. Queda prohibido el uso de balones dentro de las pistas de tenis y pádel, con el fin de evitar daños en la superficie de juego, en las redes y otros equipamientos.
8. No se permite la utilización de las pistas para actividades diferentes a aquellas para las que están diseñadas, salvo autorización expresa del Servicio Municipal de Deportes.
9. Las puertas de las pistas deberán quedar cerradas una vez se abandone la instalación.

Artículo 44. Pistas deportivas exteriores

1. Es obligatorio el uso de calzado y ropa deportiva adecuada para la práctica deportiva correspondiente.
2. No se permite la utilización de las pistas para actividades diferentes a aquellas para las que están diseñadas, salvo autorización expresa del Servicio Municipal de Deportes.
3. Los usuarios son responsables de recoger el material utilizado y dejarlo en el lugar designado a tal efecto.
4. Se prohíbe colgarse de las canastas, porterías u otros elementos del equipamiento deportivo.
5. En el caso de las pistas polideportivas, si se encuentra instalada una red para la práctica de tenis, voleibol o bádminton, dicha red deberá ser retirada antes de iniciar cualquier otra actividad deportiva que no pertenezca a estos deportes. En ningún caso se permitirá la práctica de actividades diferentes hasta que las redes sean debidamente desmontadas, con el fin de garantizar el uso adecuado de la instalación y la seguridad de los usuarios.

6. Asimismo, si se encuentran instaladas canastas o porterías móviles, deberán ser retiradas a una zona segura antes de comenzar cualquier otra actividad que no las requiera. Si se necesita ayuda para su retirada, los usuarios deberán solicitarla al Servicio Municipal de Deportes.

Artículo 45. Campos de fútbol

1. Es obligatorio el uso de calzado deportivo adecuado para el tipo de superficie. Se prohíbe el uso de tacos de aluminio.
2. Los equipos y usuarios que alquilen estas instalaciones deberán respetar los horarios asignados, tanto de inicio como de finalización de la actividad.
3. El acceso al terreno de juego queda restringido a jugadores, técnicos, árbitros y personal autorizado, debidamente equipados.
4. El material deportivo utilizado (balones, conos, etc.) deberá ser recogido al finalizar la actividad.
5. Se prohíbe introducir envases de vidrio en el terreno de juego y zonas aledañas.
6. La utilización de los sistemas de iluminación y riego deberá ajustarse estrictamente a criterios de sostenibilidad y ahorro energético establecidos. En particular:
 - Los clubes y usuarios deberán apagar la iluminación de las instalaciones inmediatamente después de la finalización del último entrenamiento o actividad, asegurando que no permanezcan encendidas innecesariamente.
 - Las luces no deberán encenderse hasta que la visibilidad en el espacio comience a verse afectada por la falta de luz natural, evitando su uso anticipado.
 - El sistema de riego deberá utilizarse de manera eficiente, ajustándose a los horarios y necesidades específicas de las instalaciones, sin exceder la cantidad de agua necesaria para su mantenimiento y evitando el malgasto de este recurso.

Artículo 46. Pista de atletismo, zonas de lanzamiento y pista de rodadura

1. Es obligatorio el uso de calzado deportivo adecuado. En el caso de zapatillas con clavos, éstos no podrán exceder la longitud establecida para cada tipo de pavimento.
2. Los usuarios deberán respetar la distribución de espacios según las diferentes especialidades atléticas y el sentido de la marcha establecido.
3. El uso del material específico de atletismo (vallas, obstáculos, jaulas de lanzamiento, etc.) queda reservado a atletas federados o usuarios bajo supervisión técnica y petición previa.
4. No se permite cruzar la pista cuando se estén realizando carreras, ni permanecer en la misma cuando no se esté entrenando.
5. El material deportivo utilizado deberá ser devuelto a su lugar correspondiente después de su uso.
6. Únicamente podrán usar la pista los usuarios que estén autorizados. Los familiares de los usuarios y otras personas no podrán acceder al interior de este espacio.
7. La pista de rodadura no podrá ser utilizada con patines, patinetes, bicicletas, ni con otros vehículos de ruedas. Tampoco podrá ser utilizada para ver las actividades que se están realizando en la pista de atletismo.

Artículo 47. Pista de patinaje

1. El uso de la pista está destinado exclusivamente a deportes sobre ruedas como skate, patines o patinetes.
2. Los usuarios deberán respetar el orden de uso de los diferentes módulos y mantener una actitud responsable para garantizar la seguridad de todos.
3. Es obligatorio el uso de casco. Además, se recomienda utilizar protecciones adicionales como rodilleras, coderas y muñequeras.
4. No se permite el acceso de bicicletas o vehículos a motor, salvo autorización expresa para actividades específicas.
5. No se podrán realizar otras actividades ajenas a los deportes para los que la pista ha sido diseñada.
6. Está prohibido el consumo de alimentos, bebidas alcohólicas, tabaco o sustancias estupefacientes dentro de la pista.
7. No se permitirá el uso de la pista en condiciones meteorológicas adversas o cuando la superficie esté mojada.



8. No está permitido realizar pintadas o modificar la superficie de la pista o de sus elementos.
9. Los usuarios deberán mantener la pista limpia y comunicar cualquier desperfecto al personal responsable.
10. La Dirección podrá limitar el uso o realizar reservas para actividades organizadas, debiendo los usuarios respetar en todo momento estas indicaciones.

TÍTULO VI PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE CASOS DE VIOLENCIA EN LAS IDM

Artículo 48. Objeto y ámbito de aplicación

El Servicio Municipal de Deportes tiene como finalidad prevenir, detectar y erradicar cualquier manifestación de violencia en las IDM, asegurando un entorno seguro y de respeto para todos los usuarios.

Se entiende por violencia cualquier conducta que atente contra la integridad física, psicológica o moral de las personas, incluyendo agresiones verbales, físicas, y actos de discriminación o intolerancia, ya sean por motivos de género, origen, orientación sexual u otros.

Artículo 49. Responsabilidades

1. Todos los usuarios deberán abstenerse de incurrir en conductas violentas o discriminatorias.
2. Los responsables de entidades o clubes que hagan uso de las IDM deberán garantizar que sus miembros cumplan con las normas de convivencia y colaborar en la prevención y denuncia de actos violentos.

Artículo 50. Protocolos de actuación

1. Desde el Servicio Municipal de Deportes, se fomentará que los clubs y entidades deportivas del municipio redacten un protocolo de actuación ante situaciones de violencia.
2. Ante la identificación o denuncia de un acto de violencia, el personal de la instalación o los responsables del club deberán solicitar al usuario o grupo implicado que abandone el recinto de forma inmediata.
3. Se elaborará un informe detallado de los hechos, registrando datos, testimonios e imágenes, siempre en cumplimiento de la normativa de protección de datos.
4. En situaciones que requieran medidas legales, especialmente en casos de agresiones físicas o situaciones de extrema violencia, se informará de forma inmediata a las autoridades competentes.
5. Se establecerán campañas de sensibilización dirigidas a los clubs, con el objetivo de fomentar una cultura de respeto y tolerancia dentro de las instalaciones.

TÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONADOR Y MEDIDAS DE ORDEN

Artículo 51. Competencia y ámbito de aplicación

1. La potestad sancionadora en materia de uso y disfrute de las instalaciones deportivas municipales corresponde al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, que la ejercerá conforme a la normativa de régimen local (Ley 7/1985, de 2 de abril), la legislación autonómica deportiva y el procedimiento administrativo común (Ley 39/2015).
2. Las disposiciones de este título serán de aplicación a toda persona usuaria, club, entidad o tercero que haga uso de las instalaciones deportivas municipales, con independencia de su forma de gestión (directa o indirecta).
3. La potestad sancionadora derivada de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, mediante acuerdo plenario o norma reglamentaria, la Junta podrá delegar el ejercicio de esa potestad en la Alcaldía-Presidencia, en la concejalía o Área de Deportes o en la autoridad municipal que se designe.

4. Las infracciones relacionadas con la disciplina deportiva oficial, en el ámbito competitivo y federativo, que excedan del presente Reglamento, se registrarán por la legislación deportiva autonómica y, en su caso, por las normas disciplinarias federativas. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu ejercerá su potestad sancionadora en materia de uso y disfrute de las instalaciones municipales, sin perjuicio de la competencia del Govern de les Illes Balears en aquellas materias que le sean atribuidas por ley.

5. Si existiese alguna infracción que, por ley, deba ser sancionada única y exclusivamente por la comunidad autónoma o cualquier otra administración, el Ayuntamiento puede remitir un informe y trasladarlo a la Administración correspondiente, quedando la resolución en manos de ésta.

Artículo 52. Medidas de restablecimiento del orden y expulsión inmediata

1. Medidas de urgencia. Con independencia de la tramitación sancionadora posterior, el personal responsable de la instalación (conserjes, coordinadores, encargados, etc.) queda facultado para adoptar las medidas inmediatas necesarias a fin de restablecer el orden y la seguridad, pudiendo en particular:

- a) Negar el acceso o expulsar de forma cautelar a personas que alteren el orden, que incumplan gravemente las normas de uso o que supongan un peligro para la convivencia y seguridad.
- b) Retirar de forma provisional los títulos de acceso o carnés de usuario cuando se constate un uso indebido, fraude o suplantación.

2. Expulsión de urgencia. La expulsión o denegación de acceso adoptada en el acto tendrá carácter preventivo y deberá motivarse sumariamente, sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador que corresponda, en caso de que la conducta revista gravedad suficiente.

3. Comunicaciones. En todo caso, el personal que adopte la medida hará constar en un informe escrito los hechos y motivos, remitiéndolo al órgano competente para decidir la apertura del expediente sancionador, si procede.

Artículo 53. Tipificación de infracciones

1. Clasificación. Las acciones u omisiones que vulneren este Reglamento y la normativa aplicable se califican como infracciones leves, graves o muy graves, atendiendo a la trascendencia, la reincidencia y el perjuicio causado a personas o al servicio público.

2. Infracciones leves. Se considerarán leves:

- El uso inadecuado de instalaciones y material que no ocasione daños relevantes.
- No presentar el título de uso a requerimiento del personal o acceder sin la debida acreditación, cuando no conlleve perjuicios graves a terceros.
- La falta de respeto puntual al personal o a otros usuarios, sin agresiones ni trascendencia grave.
- Comer o beber (salvo agua) fuera de las zonas habilitadas o arrojar residuos fuera de papeleras, siempre que no cause daños de consideración.
- Cualquier otra conducta que incumpla las obligaciones de este Reglamento sin constituir infracción grave o muy grave.

3. Infracciones graves. Se considerarán graves:

- El deterioro o daño relevante de equipamientos, infraestructuras o material de la instalación, cuando no alcance la calificación de muy grave.
- La agresión verbal grave o intimidatoria al personal o a otro usuario.
- Infringir las normas sobre tabaco, alcohol u otras sustancias en las instalaciones, cuando suponga molestia manifiesta o situación de riesgo.
- No abonar las tasas o precios públicos reiteradamente o acceder con un título de otro usuario, con perjuicio significativo para el servicio.
- Impartir clases sin autorización, realizar actividades con ánimo de lucro sin la licencia o autorización municipal correspondiente.
- Acceder indebidamente a zonas restringidas, vestuarios o locales de maquinaria, poniendo en riesgo la seguridad.
- Ceder o subarrendar, sin autorización, el derecho de uso de espacios deportivos con reserva.

4. Infracciones muy graves. Se considerarán muy graves:

- Las agresiones físicas al personal o a otros usuarios.
- Cualquier acto violento, racista, xenófobo o discriminatorio que atente gravemente contra la dignidad e integridad de las personas (Ley 19/2007).
- Introducir armas, bengalas, petardos u objetos inflamables o explosivos que pongan en grave riesgo la seguridad.
- Provocar destrozos graves o sabotajes en las instalaciones, con perjuicio relevante.



- Impedir u obstruir de manera grave el normal funcionamiento de la instalación deportiva, ocasionando daños o riesgos colectivos.
- Faltar de forma reiterada y dolosa a las indicaciones del personal, causando alteraciones graves de la convivencia.

Artículo 54. Sanciones y graduación

1. Clases de sanciones. Podrán imponerse las siguientes sanciones administrativas:

- Amonestación o apercibimiento por escrito (para infracciones leves o como sanción accesoria).
- Multa o sanción pecuniaria, si procede y se halla prevista en la ordenanza fiscal correspondiente.
- Suspensión temporal del derecho de uso de la instalación.
- Prohibición de acceso a las instalaciones municipales (temporal o definitiva), proporcional a la gravedad de la infracción.
- Obligación de indemnizar los daños causados, con reposición al estado anterior.

2. Cuantía de las sanciones. Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones:

- Por la comisión de infracciones leves: apercibimiento y/o imposición de multa de hasta 250 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
- Por la comisión de infracciones graves: multa de 250 a 500 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
- Por la comisión de infracciones muy graves: multa de 500 a 3.000 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

En ningún caso el montante económico de la sanción será inferior al beneficio ilícito obtenido por el infractor, pudiendo superarse los límites de la multa previstos. La valoración del beneficio ilícito se realizará conforme a los valores y precios de mercado.

3. Graduación de la sanción. Para determinar la sanción aplicable, se tendrán en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, la reincidencia, la resistencia u obstrucción a la autoridad y la trascendencia social o económica de la infracción que deberá justificarse para cada caso. En caso de no justificarse se impondrá la sanción en su cuantía media dentro del tramo correspondiente.

4. Compatibilidad con otras responsabilidades. La imposición de sanciones no excluye la exigencia de otras responsabilidades civiles o penales si la conducta reviste mayor gravedad.

Asimismo, la imposición de una sanción pecuniaria no excluye la posibilidad de acordar, simultáneamente, la suspensión o prohibición temporal de acceso a las instalaciones, en casos de infracciones graves o muy graves, si la autoridad municipal lo considera proporcional.

Se podrán imponer también otras sanciones no económicas previstas por la legislación, tales como la suspensión o revocación de autorizaciones municipales.

Artículo 55. Procedimiento sancionador

1. Iniciación del expediente. El procedimiento se iniciará de oficio tras denuncia del personal de la instalación, de la Policía Local, de un usuario o del propio Ayuntamiento, cuando existan indicios de infracción.

2. Instrucción y resolución. La tramitación se ajustará a las normas del procedimiento administrativo común (Ley 39/2015) y a la legislación local o autonómica que resulte de aplicación.

3. Medidas cautelares. Durante la instrucción podrán adoptarse medidas cautelares, como la suspensión temporal del derecho de uso o la retirada de títulos de acceso, para evitar la continuidad de la infracción o mayores perjuicios.

4. Resolución. El acuerdo sancionador se notificará al interesado, indicando los recursos administrativos o judiciales procedentes.

5. Prescripción.

- a) Las infracciones leves prescribirán a los seis meses; las graves, a los dos años; y las muy graves, a los tres años, salvo que la ley autonómica disponga plazos distintos.
- b) Las sanciones leves prescribirán al año; las graves, a los dos años; y las muy graves, a los tres años, salvo que la ley autonómica disponga plazos distintos.

Artículo 56. Reparación de daños y perjuicios

1. Indemnización y reposición. Con independencia de las sanciones impuestas, el infractor vendrá obligado a restituir los bienes o la instalación a su estado anterior, indemnizando por los daños y perjuicios causados.



2. Responsabilidad solidaria. Cuando la infracción sea cometida por varias personas de forma conjunta e indivisible, y no pueda determinarse el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria.

TÍTULO VIII

OTROS ASPECTOS

Artículo 57. Quejas y sugerencias

Se habilitarán formularios y canales oficiales para que los usuarios puedan presentar quejas, sugerencias o reclamaciones sobre el uso de las instalaciones, asegurando una respuesta adecuada y oportuna por parte del Ayuntamiento.

Artículo 58. Comunicación de desperfectos y anomalías

Con el fin de contribuir a garantizar la seguridad de todos los usuarios de las instalaciones, los usuarios, entrenadores y deportistas en general deberán informar al Ayuntamiento de cualquier desperfecto o anomalía que observen en los diferentes espacios de las instalaciones. Esto incluye, de manera especial, los equipamientos deportivos que estén utilizando (porterías, canastas, etc.).

Artículo 59. Convenios de cesión de instalaciones

Los clubes y entidades que cuenten con convenio de cesión de uso de instalaciones para toda la temporada deberán cumplir con la normativa específica y las circulares adicionales que, en su momento, sean remitidas por el Ayuntamiento. Dichos documentos serán considerados como parte integral y complementaria al presente reglamento.

Artículo 60. Protección de datos

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, garantizando que toda la información recabada de los usuarios sea tratada de forma confidencial y utilizada únicamente para fines legítimos, conforme a la legislación aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no dispuesto en este Reglamento, será de aplicación supletoria la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la Actividad Física y el Deporte de las Illes Balears, la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cualquier normativa tanto específica en materia deportiva como normativa de régimen local, de carácter autonómica o estatal que resulte de aplicación.

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a todos los usuarios de las instalaciones deportivas municipales. Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido aquí establecido.

ANEXO 1

NORMATIVA PISCINAS MUNICIPALES DE SANTA EULÀRIA DES RIU

PAGOS Y FUNCIONAMIENTO

- 1-La temporada de invierno abarca de octubre a junio, mientras que la temporada de verano comprende los meses de julio y agosto.
- 2-La piscina permanecerá cerrada 15 días en septiembre y festivos según el calendario laboral del municipio.
- 3-Todas aquellas personas que disfruten de plaza durante la temporada de invierno (octubre a junio) y estén interesadas en mantener la plaza en la temporada de invierno siguiente, deberán realizar la reserva y el pago de su plaza en el mes de junio. En caso contrario, perderán automáticamente su plaza.
- 4-Una vez comenzada la temporada, los usuarios que quieran formar parte de nuestras actividades deben inscribirse en la lista de espera; de este modo, si se produce alguna baja se les llamará para cubrir el espacio.
- 5-Los usuarios de cursillos deberán asistir a un mínimo del 50% del número total de sesiones del mes en curso para poder realizar el pago del siguiente mes y mantener así su plaza.





6-Es esencial realizar el pago de la actividad acuática para disfrutar de la instalación y clases con monitor. Los pagos se efectuarán entre el 1 y el 20 del mes anterior a la realización del curso en la propia instalación mediante tarjeta bancaria. No se aceptan pagos en efectivo. Es muy importante entregar el recibo bancario (en caso de transferencia) o el comprobante de la tarjeta de crédito en la secretaría de la piscina antes del vencimiento del plazo (hasta el día 20 de cada mes inclusive); de lo contrario, constará a todos los efectos como impago y será motivo de baja.

7-Si tras el vencimiento del periodo estipulado no se hubiese efectuado el pago o, aunque se hubiera efectuado, no se presente el correspondiente comprobante, o se realice el ingreso en un periodo posterior al marcado, la dirección procederá a iniciar el proceso de baja del usuario, y este deberá inscribirse en la lista de espera para poder volver a optar a plaza.

8-En caso de tener algún recibo impagado, no podrá inscribirse o seguir con otra actividad acuática en las piscinas municipales de Santa Eulària y Santa Gertrudis hasta que no abone su deuda.

9-En caso de baja médica debe presentar el justificante en la secretaría. Por lo que, si la baja es de 30 días naturales o más, la mensualidad ya abonada se disfrutará una vez se reincorpore el usuario a la actividad. Si la baja es inferior a 30 días sí se deberá abonar el importe del mes. Durante este período se le mantendrá la plaza.

10-Los usuarios que puedan beneficiarse de alguna bonificación, deberán comunicarlo y presentar en la secretaría la documentación correspondiente. Según las tasas municipales publicadas en el BOIB, se aplicarán bonificaciones a los residentes en el municipio de Santa Eulària en los siguientes casos:

- Dispondrán del 50 % de bonificación: familias numerosas, familias monoparentales, jubilados y pensionistas, personas con discapacidad (igual o menor del 50%).
- Dispondrán del 100 % de bonificación: las personas con discapacidad (igual o mayor del 51%).
- También dispondrá de bonificación: el 2º miembro de la unidad familiar (10 % de bonificación), el 3.er miembro y siguientes de la unidad familiar (25 % de bonificación).

11-Las bonificaciones no son acumulativas y los usuarios de la instalación podrán disfrutar única y exclusivamente de una bonificación; se tomará como referencia la que les sea más ventajosa. Se entiende por miembros de una misma familia a padres-hijos.

12-Cualquier cambio de horario, así como cualquier otra petición, serán tratados por coordinación mediante documento de solicitud.

13-Los horarios de piscina no son permanentes; pueden verse modificados a lo largo de la temporada, así como de una temporada a otra.

14-Las bajas voluntarias de la actividad deberán ser comunicadas en la secretaría.

15-Un grupo podrá ser disuelto o reagrupado si no existe como mínimo un 30% de asistentes.

16-El uso de los tornos o la presentación del carnet de socio son obligatorios.

17-Esta normativa podrá sufrir actualizaciones, que serán comunicadas mediante los paneles informativos de la instalación.

RÉGIMEN INTERNO

1-No puede hacer uso de las instalaciones ninguna persona con enfermedades transmisibles.

2-Está prohibida la entrada a la piscina sino se va a hacer uso de la misma.

3-No pueden hacer uso de la piscina los menores de seis años que no vayan acompañados de un adulto. Niños menores de 16 años no podrán acceder a la actividad acuática por libre, a no ser que estén dentro del horario de nado familiar y acompañados de un adulto.

4-Los niños y niñas menores de 3 años deberán llevar obligatoriamente bañador desechable especial para el agua.

5-Solo se permitirá el acceso a un acompañante para ayudar a los niños en los vestuarios.

6-Los niños de más de 7 años no podrán utilizar el vestuario femenino.

7-Las niñas de más de 7 años no podrán utilizar el vestuario masculino.

8-Hay que utilizar calzado especial para la piscina, que debe ser de uso exclusivo, evitando contacto con el exterior por temas higiénicos.

9-No está permitido acceder a la zona de duchas con calzado de calle.

- 10-Los usuarios deben llevar bañadores adecuados. Queda prohibida la utilización de ropa interior por temas higiénicos.
- 11-Es obligatorio el uso de gorro de baño.
- 12-Hay que ducharse antes de entrar al vaso, utilizando las duchas de dentro del recinto acuático, no la de los vestuarios.
- 13-No se permite: comer en la instalación (vestuarios, pasillos, recinto acuático, recepción, gradas, etc.), fumar en toda la instalación, afeitarse o depilarse en los vestuarios, acceder con animales, dejar basura en el recinto, introducir en la instalación botellas de vidrio u otros envases cortantes o peligrosos, empujar o tirar a otras personas al agua ni correr por la zona de la playa.
- 14-La instalación dispone de material al servicio del usuario (churros, tablas y pull-boys). El resto de material es de uso exclusivo para natación con monitor. Rogamos que el material que utilicen se trate con cuidado y al finalizar se devuelva a su sitio original.
- 15-Rogamos que faciliten, en la medida de lo posible, el trabajo del personal de limpieza y mantenimiento (se agradecería que no tiren el cabello caído al suelo, deposítelo en las papeleras y usen correctamente el equipamiento de la instalación).
- 16-Las taquillas de los vestuarios no son de uso privado. Cuando se abandone la instalación, la taquilla deberá quedar abierta y vacía. Se deberá hacer uso de las taquillas para evitar posibles pérdidas de pertenencias. La instalación no se responsabiliza del material depositado tanto en vestuarios como taquillas.
- 17-Los acompañantes no podrán permanecer en la zona de acceso a la piscina.
- 18-Las gradas permanecerán abiertas el último jueves y viernes de cada mes para poder ver las clases de los usuarios con monitor.
- 19-Es obligatorio velar por la higiene de la instalación. Deben seguir las indicaciones señaladas por el personal de piscina (personal de limpieza, mantenimiento, monitor/socorrista y secretaria).
- 20-Está prohibido orinar, defecar, escupir o sonarse la nariz en el vaso, así como en las zonas comunes de la instalación. Utilicen correctamente el WC.

Cualquier incumplimiento de esta normativa puede dar lugar a la prohibición de asistencia a dicha instalación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Firmado digitalmente (17 de abril de 2026)

La alcaldesa
M^a del Carmen Ferrer Torres

